



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 254 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 15 NOV 2013

VISTO, el Oficio N° 027-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 05.11.2013, del Presidente del Comité de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de venta directa del señor **ANTONIO EDWARD CASTILLO VILLAJULCA** respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal María Laura, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante solicitud presentada el 20.12.2012, el señor Antonio Edward Castillo Villajulca peticiona la venta directa de un terreno de 3.50 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Las Gaviotas, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición;

Que, a través del Informe N° 314-2013-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 25.07.2013, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que el predio solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector Área Marginal María Laura, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, en tierras de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC, I Etapa, superponiéndose con la Franja de Playas de 200 m, definida conforme al Estudio de Determinación de la Línea de Alta Marea de dicho sector;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2013-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC de fecha 22.08.2013, el Ingeniero a cargo de la inspecciones técnicas de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, concluye señalando que en el predio solicitado en venta directa, no se han realizado actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.1995, por cuanto las labores se han realizado aproximadamente hace dos años;



Que, a través del Informe Legal N° 019-2013-GRLL PRE/PECH-04. RON de fecha 27.08.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que el señor Antonio Edward Castillo Villajulca no ha acreditado la posesión pacífica, pública y continua en el predio solicitado en venta con anterioridad al 18.07.1995, conforme a lo dispuesto en el Art. 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Que, el artículo 2° de la Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido - Ley N° 26856, prescribe que se considera zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Por su parte, el artículo 3° del referido cuerpo normativa señala: "*Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. ... Ninguna autoridad podrá, bajo responsabilidad, adjudicar terrenos o autorizar habilitaciones en la zona de dominio restringido que no hayan sido desafectadas*";

Que, mediante Acta N° 002-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT de fecha 11.10.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Antonio Edward Castillo Villajulca respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal María Laura, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por cuanto, el predio solicitado en venta se encuentra en la Franja de Playas y por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua;

Que, el inciso d) del Art. 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos que se ubiquen en áreas que por disposición legal no son susceptibles de ser transferidas y que no acrediten explotación agropecuaria al 18.07.1995, debiendo formalizarse mediante acto administrativo correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor ANTONIO EDWARD CASTILLO VILLAJULCA, respecto del predio ubicado en el Sector Área Marginal María Laura, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc. N° 1489933
Exp. N° 897934